



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de febrero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Marcela Quiceno Calle
Demandada	Consortio Cydcon Metroplus S.A.
Radicado	2022-387
Auto Interlocutorio	148
Asunto	Inadmite contestación de Cydcon. Da por contestada demandad pro Metroplus y admite llamamiento en garantía.

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior por la demandada Metroplus S.A., y vista la respuesta dada a la demanda, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada.

De otro lado, revisada la contestación a la demanda por parte del Consortio Cydcon, se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, toda vez que no se aportó documento que pruebe que quien otorgó poder es el representante legal del consorcio.

Ahora, revisado el llamamiento en garantía formulado por Metroplus S.A., de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la sociedad AXA Colpatria Seguros S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra. Procédase con la notificación personal por secretaría del despacho al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, para lo cual se concede un término de cinco (5) días.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Héctor Daniel Montoya Corrales para que represente los intereses judiciales de Metroplús S.A. en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3º del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Metroplús S.A.

Segundo. Requerir al doctor Yulian Carrasquilla Quintero, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Tercero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Metroplus S.A. a la sociedad AXA Colpatria Seguros S.A.

Cuarto. Notificar de manera personal por la secretaría del despacho a la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., por intermedio de su representante legal, al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. La demanda y el llamamiento se entenderán notificados personalmente a la llamada en garantía, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Sexto. La respuesta a la demanda y al llamamiento deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS y artículo 66 del código General del Proceso, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-387, y nombre de las partes.

Séptimo. Reconocer personería al Dr. Héctor Daniel Montoya Corrales, identificado con CC 1.042.062.104 y portador de la TP. 284.361 del C. S. de la J. para que represente los intereses judiciales de Metroplus S.A en los términos del poder allegado

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 028 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 26 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario